

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 283-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 15NOV2022.

VISTO:

La Correspondencia N° 7341-2021, de fecha 18 de octubre del 2021, mediante el cual **FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS**, identificada con **DNI N° 06095983**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1116-2021-MSB-GM-GSH-UF**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1116-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 29 de setiembre del 2021, se declaró que existe responsabilidad por parte de **FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS**, identificada con **DNI N° 06095983** y se resolvió multar al administrado por el **Código de Infracción B-030 “Por tala de árboles o palmeras en espacios públicos sin autorización municipal”**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**, en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1116-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 29 de setiembre del 2021, fue notificado con fecha 30 de setiembre del 2021 y el Expediente N° 7341-2021, materia de impugnación fue ingresado el 18 de octubre del 2021, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N° 7341-2021, la administrada argumenta que las raíces del árbol han ocasionado la rotura del desagüe que va a la calle y por ello se procedió a talarlo, sin embargo, el procedimiento que se debió seguir no fue el correcto, y en uno de los descargos presentados reconoce su omisión, asimismo, mediante Memorandum N° 373-2022-MSB-GM-GMAS-UAV, se informa que el árbol de especie Ponciana no se encuentra rehabilitado, sino que ya no se encuentra emplazado en el frontis del predio y de acuerdo al Artículo 22° de la Ordenanza N° 1852, dispone **“La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en áreas públicas bajo su jurisdicción”**, por lo tanto, se declara INFUNDADO el presente caso;

HFVC/yct
C.C. UAD

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FLORENCIA AMBROCIO BARRIOS**, identificada con **DNI N° 06095983**, con domicilio en Calle Murillo N° 148-156 – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1116-2021-MSB-GM-GSH-UF, de 29 de setiembre del 2021, por lo mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN